

ACTA REUNIÓN 7

ETAPA DE DIÁLOGOS DEL PROCESO DE CONSULTA

DE REGLAMENTO DE LA LEY DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS

Diálogo Regional pueblo Mapuche – Williche (Punta Arenas)

En la comuna de Punta Arenas, en el Círculo Italiano ubicado en Chiloé 1101, siendo las 10:00 am del día viernes 18 de octubre, se da inicio a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional con el pueblo Mapuche– Williche del proceso de consulta indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que Regula los Biocombustibles Sólidos.

Comienza facilitadora dando la bienvenida a los representantes del pueblo Mapuche y, agradeciendo la recepción de la comuna y la asistencia de los presentes. Facilitador solicita presentarse a todos los representantes electos del pueblo Mapuche en la región del Magallanes.

Se otorga la palabra al representante de la autoridad política, Sr. Sergio Cuitiño, Secretario Regional Ministerial de Energía de la región de Magallanes y Antártica Chilena, quien sostiene que estas instancias son necesarias para conocer la visión de los pueblos originarios de la Región de Magallanes.

La Facilitadora agradece nuevamente y comienza a abordar la estructura de la jornada, iniciando la presentación del Programa de Día.

Interviniente Juan Pérez Balcázar indica que el Ministerio de Cultura debería tomar parte de este caso, por si hay alguna iniciativa que pueda apoyar al desarrollo y agradece enormemente la coordinación y el momento otorgado por el Ministerio de Energía y el agradecimiento porque estos espacios han tomado un carácter formal y concreto.

La facilitadora indica la fecha de la consulta nacional este 20, 21 y 22 de noviembre. Se presentan los objetivos de la jornada, señalando que la finalidad es propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Además de la elección de representantes para la Jornada del Diálogo Nacional.

Se exponen los Insumos de Trabajo a utilizar en el reglamento, los cuales son:

- Ley N°21.499 que regula la comercialización de los Biocombustibles Sólidos.
- Propuesta de reglamento de la ley.
- Informes de Deliberación Interna.
- Matriz de análisis de la medida (Títulos, Capítulos, Artículos e Incisos).

Facilitadora presenta el punto I. de la primera Etapa de la jornada, sobre el Contexto General del proceso de consulta en la región de Magallanes, repasando las Etapas del Proceso de Consulta “Reglamento de la Ley de Biocombustibles Sólidos”. Posteriormente se exponen los antecedentes del proceso de consulta en la región.

En la segunda etapa, se presenta la propuesta de análisis de contenidos en la Etapa de Deliberación Interna realizadas por el pueblo Mapuche - Williche en la región de Magallanes, las cuales se centran en los siguientes títulos:

TÍTULO III. De las obligaciones de los centros de procesamiento de biomasa y de los comercializadores de biocombustibles sólidos.

TÍTULO IV. De los registros de los centros de procesamiento de biomasa, comercializadores, instaladores y mantenedores autorizados.

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

En este marco, se comienzan a analizar las 15 propuestas según los Títulos entre los representantes del pueblo Mapuche – Williche en Magallanes y el Ministerio de Energía.

TÍTULO III. De las obligaciones de los centros de procesamiento de biomasa y de los comercializadores de biocombustibles sólidos

TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA Y DE LOS COMERCIALIZADORES DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS		
Capítulo 1. De la Certificación y de las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro de las operaciones de los Centros de Procesamiento de Biomasa		
Artículo 13° Condiciones de almacenamiento.	El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización: a) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental. b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado. c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo. d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.	Respecto del artículo 13 la asamblea está de acuerdo con los presentes requisitos siempre y cuando se refieren a comercializar la venta de biocombustibles sólidos como la leña o pellet sin embargo establece la necesidad de establecer la excepción respecto al almacenamiento para el consumo propio de manera tal que se agregue la siguiente propuesta al presente borrador en su artículo 13: Sin perjuicio de los requisitos señalados en los párrafos anteriores se exceptúan respecto de los puntos B y D del presente artículo aquellos que almacenen madera para consumo propio en la medida que estos biocombustibles sólidos se destinen a ese fin.
Acuerdo Preliminar	Se explica a los asistentes que la propuesta para el artículo 13 ya está contenida en el artículo 28, por lo que no procede su incorporación, ya que esta exigencia está asociada únicamente a los CPB.	

Desacuerdo o Preliminar	
Observaciones	<p>1.- Abogada Marisel Cademartori, da lectura del artículo 13 propuesto para exponerlo a los asistentes. Hace énfasis en que la Ley y Reglamento no define el uso. Da lectura al artículo 28.</p> <p>2.- No existen observaciones de los asistentes.</p>

TÍTULO IV	
DE LOS REGISTROS DE LOS CENTROS DE PROCESAMIENTO DE BIOMASA, COMERCIALIZADORES, INSTALADORES Y MANTENEDORES AUTORIZADOS	
Capítulo 1. De los registros que administra la Superintendencia	
Artículo 22° Obligación de registro.	<p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa y los comercializadores de Biocombustibles Sólidos deberán inscribirse en los respectivos registros que administrará la Superintendencia a los que se refieren los literales a) y b) del artículo 14° de la Ley, y deberán mantener, permanentemente, vigente dicha inscripción como requisito habilitante para actuar como tales.</p> <p>Tratándose de los instaladores y mantenedores de Artefactos de Biocombustibles Sólidos, su inscripción en el registro al que se refiere el literal c), del artículo 14° de la Ley, será voluntaria.</p>
	<p>Respecto del artículo 22 se establece la necesidad de incluir un plazo para poder regularizar el presente registro en caso de renovación solicitando se agregue el siguiente párrafo del inciso final:</p> <p>“Todo aquel que su registro venza o esté pronto en ser y se encuentre impedido por caso fortuito o fuerza mayor de regularizar el presente registro se le otorgará un plazo de 3 meses contado desde el caso fortuito o fuerza mayor cese para poder cumplir con la renovación u obtención del registro”</p>
Acuerdo Preliminar	<p>Sobre la presente propuesta asociada al artículo 22 de fijar un plazo para renovar el registro, se explica a los asistentes que el artículo 27 del reglamento explicita que el registro de los CPB, comercializadores e instaladores, se mantendrá vigente, por lo que no es necesario incorporar un plazo para renovar este registro ya que este es indefinido.</p> <p>Se analiza en detalle la segunda propuesta, a lo que la profesional de jurídica indica que la institución de la fuerza mayor está considerada jurídicamente y no se debiera fijar un plazo para subsanar incumplimientos que se detecten en la normativa, atendido el carácter indefinido del registro.</p>
Desacuerdo o Preliminar	
Observaciones	<p>1.- Abogada, Marisel Cademartori pasa a exponer y explicar este artículo 22. Además, explica interpretación de pueblo Mapuche Williche para la mejor comprensión de lo expuesto por la contraparte.</p>

	<p>2.- Abogada Marisel Cademartori, expone casos hipotéticos atinentes a este artículo a modo de facilitar la explicación y alcance del artículo. Reitera lo observado por contrapartes de pueblo originario y cómo el artículo en comento cubre ello.</p> <p>3.- Alexis Mancilla, cita con respecto al caso fortuito de fuerza mayor, dejarlos a la ambigüedad puede ser un riesgo, en casos fortuitos nosotros tengamos una sección incluida de tres meses, ¿lo va a determinar un tribunal? En el evento que digan que no es fuerza mayor, puede ser desde una catástrofe hasta la muerte de una persona, que impida cumplir el determinado plazo.</p> <p>4.- Abogada Marisel Cademartori, cita que el ministerio no va a fijar un plazo porque no hay un vencimiento del registro. No es una obligación del Ministerio de exigirla sino del que quiere seguir comercializando.</p> <p>5.- Claudia Almonacid, señala que acoge inquietud de Alexis Mancilla porque si la persona que vende le detectaron cáncer se va a demorar más de 1 año y medio en subsanar las condiciones para poder comercializar.</p> <p>6.- Abogada Marisel Cademartori, cita, como no existe un plazo porque no vence, la persona es la que debe tomar medidas. Además, existen los mandatos que pueden ser otorgados.</p>
<p>Artículo 25° Requisitos para la inscripción en los registros.</p>	<p>i) Tratándose de la inscripción en el registro de Centro de Procesamiento de Biomasa: a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento. b) Declaración de su capacidad productiva anual en m3 estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20° del presente reglamento.</p> <p>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos: a) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones de almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del presente reglamento. b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p>iii) Tratándose de la inscripción voluntaria en el registro de instaladores y</p> <p>Respecto del artículo 25 la asamblea está de acuerdo con el presente artículo sin embargo ven la necesidad de incluir el requisito de declaraciones juradas por comunidades y asociaciones cuando quién va a realizar el registro utiliza como excepción alguna de las causales de excepción establecidas en un nuevo artículo 33 que se señala más adelante, teniendo que incluirse el siguiente inciso:</p> <p>"Que en el caso de las excepciones señaladas en el artículo 33 del presente reglamento establecidos en favor de miembros de comunidades y asociaciones indígenas se requiere de una declaración jurada autorizada por la respectiva comunidad y asociación indígena quienes serán los encargados de emitir y autorizar la respectiva declaración jurada"</p>

	<p>mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos, el interesado deberá contar con una licencia vigente de instalador y mantenedor de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos otorgada por la Superintendencia.</p>	
<p>Acuerdo Preliminar</p>	<p>Se analizan las excepciones propuestas en el artículo 33 acordando que estas no corresponden incorporarlas en el artículo observado, sino, abordarlas y eventualmente incorporarlas directamente en el artículo 31, por lo tanto, serán analizadas en su oportunidad. Sin perjuicio de lo anterior de forma preliminar se acuerda respecto al art 31 lo siguiente:</p> <p>1.-Se valida la propuesta del MEN del inciso 2do del art 31 por parte de las comunidades, señalando que la declaración podrá ser suscrita por la autoridad de la comunidad o asociación según la ley indígena, en el caso de la persona que transporta el BCS, además la persona que cuente con certificado de calidad indígena emitido por CONADI, podrá anexarlo a la declaración jurada.</p> <p>2.- Las excepciones planteadas en el segundo párrafo para el presente artículo 25, serán analizadas en las observaciones del artículo 31.</p>	
<p>Desacuerdo Preliminar</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>1.- Abogada Marisel Cademartori, expone Art. 25 y lo señalado por contraparte de pueblo originario. Además, se extiende al Art. 33 quinquies de la propuesta de Reglamento para la mejor comprensión de lo observado, dando lectura a ello. Las excepciones planteadas por los asistentes son asociadas al uso, no al procesamiento, y están recogidas en el artículo 31-.</p> <p>2.- Juan Pérez indica que uno de los alcances en el artículo y normativa, señala solo transporte terrestre y debería incluir el marítimo.</p> <p>3.- Alexis Almonacid, indica que complementando lo señalado hay que ponerse en situaciones que serán aplicadas en todos los pueblos, y por ejemplo lo que ocurre en la localidad de Puerto Edén, donde la actividad económica es marítima.</p> <p>4.- Abogada Marisel Cademartori, señala que ni la ley ni el reglamento regula el transporte marítimo.</p> <p>5.- Juan Pérez, señala que las embarcaciones en donde se traslada biocombustible son usadas como viviendas, para estos efectos, además, el uso de la leña para calefaccionarse en embarcaciones, el documento no relaciona que Magallanes tiene aproximadamente un 60% de zonas protegidas y esto debe ser considerado en este reglamento. Es parte de la actividad calefaccionarse.</p>	

6.- Abogada Marisel Cademartori, reitera el punto del Art. 33, en donde hace énfasis en el uso de biocombustible para prácticas de pueblos indígenas y ancestrales. Además, se les reitera el libre uso de los biocombustibles para el uso cultural. Pasa a exponer además en presentación el alcance de las prácticas culturales tradicionales en donde se han abierto aún más los usos para este efecto.

7.- Juan Pérez, indica que la embarcación propiamente tal es de madera, para efecto de garantizar lo que señala la Abogada la definición de pesca artesanal y calefacción en embarcaciones es autoconsumo.

8.- Alexis Mancilla, señala que, de todas maneras, colocar a modo ejemplar algunos puntos del Artículo 33 quilquiles, solo señala de manera ejemplar para abrir el abanico a la interpretación. (Tales como entre otros). Aquí hay una particularidad de los pueblos que se vinculan con el mar. Somos la única región que tienen 4 pueblos distintos.

9.- Abogada, Marisel Cademartori, reitera las nuevas propuestas que serán incorporadas y cómo se abre el ámbito de posibilidades para el uso cultural. Reitera, además que cada pueblo tiene particularidades distintas. Por lo anterior, se expone propuesta actual en donde se citan categorías que han ahondado en mayores usos de los pueblos.

10.- Alexis Mancilla, reitera la relevancia del cruce de funciones interministeriales y que podrían tener pertinencia con alcance de este reglamento.

11.- Juan Pérez, señala que se debe revisar el ámbito de la dimensión de uso doméstico para incluir el uso marítimo. Además, señala que es necesario profundizar en el ámbito de la realizada regional la pesca no es igual en rapanui que en magallanes, aquí las embarcaciones deben permanecer meses embarcados y por lo tanto que el 60 % de la región sea considerada áreas protegidas la pesca artesanal para el pueblo mapuche huilliche es muy importante y cuando los que desarrollan la actividad se encuentren con la fiscalización de otros organismos.

13.- Alexis Mancilla, señala que debieran vincularse con los demás ministerios para analizar la inquietud planteada sobre la pesca artesanal

14.- Abogada Marisel Cademartori, señala, que las materias de bosques nativos no están en esta propuesta de reglamento ni es pertinencia del Ministerio de Energía. Además, cita que los estamentos del estado no pueden salir de sus esferas de competencia, si, podemos levantar el planteamiento respecto de bosque nativo para que sea coherente con el uso de biocombustibles para usos culturales (Art. 33). Dicho lo anterior, solicita se pronuncien respecto de lo expuesto. Reitera el cierre del análisis para la inclusión de los puntos presentados por contraparte.

15.- Juan Pérez, señala que en el contexto de que en el cuerpo normativo quede reflejado la realidad de Magallanes, no solo por características laborales que son distintas, las

condiciones climáticas son distintas, también hemos señalado al Ministerio de Energía que en estas instancias es necesaria la participación de otros organismos relacionados. A los que somos descendientes de pueblos originarios tenemos una afectación con la actual normativa de otros organismos, por lo que tienen que haber excepciones para los pueblos.

16.- Abogada Marisel Cademartori, señala que es totalmente entendible los puntos citados respecto a singularidad regional, casos similares ocurren en otras regiones y pueblos. Reitera invitación a seguir participando y por parte del ministerio levantar estos puntos a los estamentos correspondientes.

17.- Facilitadora Angela Catrilef, resume los puntos observados con el compromiso que serán levantados a otros servicios para efectos de hacer presente las singularidades.

18.- Abogada Marisel Cademartori, señala el compromiso del Ministerio para sumar dimensiones a los puntos señalados, y los vean reflejados en el encuentro nacional de la consulta.

19.- Abogada Marisel Cademartori, retoma análisis de Art. 25. Relata además propuestas que se han levantado respecto a este Artículo.

20.- Juan Pérez, señala que le parece la emisión de documentación validando la movilización y/o transporte de biocombustible, pues ello también valida a los pueblos establecidos con directivas formales de pueblos originarios.

21.- Alexis Mancilla, señala que cree que se supone que el sentido del documento debería ser que existan las asociaciones y sino sería desincentivar que existan.

22.- Abogada Marisel Cademartori, señala que la norma aplica para pueblos originarios establecidos e individuos no asociados a comunidades y/o agrupaciones indígenas. Lo contrario podría entenderse como discriminatorio.

23.- Alexis Mancilla, señala como consideración no sería arbitraria no sería exigir este requisito, quizás sería mejor no incluir eso porque están incentivando a que no se asocien. La mayoría de los que están asociados reconocen su orgánica interna. Se supone que esta norma plasmaba que se asocien y no lo contrario.

24.- Asamblea discute los puntos de vista entre integrantes del pueblo hasta llegar a acuerdo.

TÍTULO V. Del autoconsumo de biocombustibles sólidos y de su transporte.

TÍTULO V
DEL AUTOCONSUMO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS Y DE SU TRANSPORTE
Capítulo 1. Del Autoconsumo de Biocombustibles Sólidos

<p>Artículo 28° Definición de autoconsumo</p>	<p>Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización. Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corta, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>	<p>"en el respeto del artículo 28 definición de autoconsumo se entenderá por autoconsumo el consumo de biomasa producida en un inmueble del que se es propietario o poseedor mero tenedor o comunero cuando éste no se destine a la comercialización agregándose lo siguiente en el inciso final: Que respecto de los herederos que tengan autorización en base a las excepciones del artículo 33 del presente reglamento se les exija una nueva declaración jurada emitida por la comunidad y asociación indígena vigente los cuales deberán formar parte de la asociación y comunidad, deberán inscribirse en la respectiva comunidad en el plazo de 1 año desde la emisión de la declaración curada bajo apercibimiento de considerarse por no aprobada la declaración jurada emitida por la respectiva comunidad o asociación indígena"</p>
<p>Acuerdo preliminar</p>	<p>1.- Se acoge la propuesta en el sentido de incorporar al art 28 la precisión de que la propiedad, la posesión o mera tenencia pueden ejercerse por una persona o simultáneamente por varias. 2.-Lo propuesto sobre el artículo 33 será abordado en artículo 31.</p>	
<p>Desacuerdo preliminar</p>		
<p>Observaciones</p>	<p>1.- Abogada Marisel Cademartori, expone el Art. 28 y su alcance. De lo observado por pueblo originario se acoge lo observado</p>	

TÍTULO VI. Del plan de modernización del mercado de biocombustibles sólidos.

<p>TÍTULO VI DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES SÓLIDOS</p>		
<p>Capítulo 1. De la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos</p>		
<p>Artículo 33° Confección del</p>	<p>El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las</p>	<p>"respecto del artículo 33 se establece lo siguiente:</p>

<p>anteproyecto del Plan</p>	<p>instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7° del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>En virtud de lo establecido en el artículo 33 presente reglamento se establece el siguiente articulado:</p> <p>TITULO VII: de las excepciones al reglamento respecto de miembros de comunidades o asociaciones indígenas</p> <p>artículo 33 bis que respecto de las declaraciones juradas serán necesarios que cuenten con la autorización de la comunidad o asociación indígena vigentes a la que pertenezca la persona siempre y cuando se quieren valer de algunas de las excepciones en el presente título"</p> <p>artículo 33 ter que las cédulas o documentos de identificación de los miembros de la comunidad que gocen de algunas de las excepciones señaladas en el presente título sean aprobadas por las asociaciones y comunidades indígenas vigentes toda vez que será el instrumento idóneo para demostrar que está avalado de la respectiva excepción frente a las autoridades fiscalizadoras correspondientes</p> <p>artículo 33 quater que el Ministerio u organismo encargado de entregar las certificaciones de excepciones dicen si es que están vigentes o no las decisiones o comunidades indígenas para efectos de otorgar validez a las declaraciones juradas o instrumentos señalados en el artículo 33 bis y 33 ter</p> <p>capítulo dos de las excepciones propiamente tales a miembros de comunidades o asociaciones indígenas vigentes</p> <p>artículo 33 quinquies que se establecen como excepciones para miembros de comunidades o asociaciones indígenas vigentes al presente reglamento respecto</p>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>del uso transporte consumo de biocombustibles sólidos los siguientes</p> <p>a) para efectos de utilizar estos combustibles para preservar y poder continuar con su soberanía alimentaria del pueblo mapuche huilliche entendida como su derecho a elegir a cultivar y preservar sus prácticas alimentarias a sus valores bioculturales por lo cual esto comprende el ahumado de pescado mariscos carnes rojas y blancas secado de luche y merkén entre otros</p> <p>b) para efectos de utilizar estos combustibles para sus prácticas culturales y ancestrales del pueblo mapuche huilliche definidas como conjunto de prácticas creencias rituales leyendas y relatos de pueblos tales como guillatún o wetripantu entre otros</p> <p>c) para efectos de utilizar estos combustibles en el ámbito medicinal de la cultura mapuche guichi tales como el secado de hierbas ceremonias de sanación entre otros</p> <p>d) para efectos de utilizar estos combustibles en el ámbito de su cosmología mapuche huilliche</p> <p>e) para efectos de utilizar estos combustibles o parte de los pescadores de orilla pertenecientes al pueblo mapuche huilliche para efectos de soportar las bajas temperaturas en la organización de sus actividades</p>
<p>Acuerdo preliminar</p>	<p>1.- Sobre el 33 bis, el acuerdo queda reflejado en lo conversado en el artículo 31, declaración jurada y certificado de CONADI por el que transporta.</p> <p>2.- Sobre el 33 ter, el acuerdo queda reflejado en lo conversado en el artículo 31, declaración jurada y certificado de CONADI por el que transporta.</p> <p>3.- Sobre 33 quater, el acuerdo queda reflejado en lo conversado en el artículo 31, declaración jurada y certificado de CONADI por el que transporta.</p> <p>4.- Sobre el 33 quinquies:</p>	

	<p>a).-Se explica a los asistentes que en general las excepciones planteadas para el artículo 33, son asociadas al uso y consumo de leña, no al procesamiento ni a la comercialización, por lo que, lo planteado está asociado a los artículos 28 y 31, artículos en los que estas excepciones ya están recogidas, principalmente en el artículo 31 del presente reglamento, donde se aborda la definición de prácticas culturales.</p> <p>b).-Para los usos marítimos, se analizará la definición de prácticas culturales, dentro de los distintos usos domésticos según la realidad de las comunidades de la región y así poder recoger esta práctica.</p> <p>c).-Para aquello asociado a la pesca y la pernoctación de pescadores en embarcaciones, se derivará a CONAF la inquietud y posibilidad de que se genere una excepción respecto al uso de BCS extraídos de bosque nativo, tratándose de comunidades indígenas.</p> <p>d).-En relación con los usos culturales de BCS procedentes de áreas protegidas, será una inquietud derivada al Ministerio de Medio Ambiente, en el marco del proceso de consulta del sistema de biodiversidad de áreas protegidas.</p> <p>5.-Sobre propuesta del proceso participativo de la confección del Plan de Modernización:</p> <p>Se acepta la propuesta del Ministerio por parte de las comunidades, con las siguientes complementaciones:</p> <p>a) En la etapa de convocatoria del proceso participativo indígena para la elaboración del plan de modernización, se convocará a CONADI a estas instancias preliminares.</p> <p>b) Se acuerda considerar dentro de los contenidos en el plan de modernización el impacto económico que puede generar en el precio de la leña.</p> <p>c) Respecto al art 38 se acuerda incorporar difusión del plan ya publicado a través de las comunidades y asociaciones indígenas entre otros mecanismos.</p>
<p>Desacuerdo preliminar</p>	
<p>Observaciones</p>	<p>1.- Abogada Marisel Cademartori, pasa a leer Art. 33 y sus alcances. Además, presenta la propuesta que tienen el Ministerio de Energía con respecto a la confección del plan de modernización.</p> <p>2.- Alexis Mancilla señala que al alero del decreto 66 del convenio 169 quisiera saber ¿si la modalidad de trabajo será como señala el Art. 6?</p>

3.- Abogada Marisel Cademartori, sugiere leer el punto 7.1 del Convenio OIT 169. Angela Catrilef, lee el artículo citado. Sugiere leer los contenidos mínimos que debe contener todo tipo de plan. Marisel Cardemartori, lee los contenidos mínimos.

4.- Juan Pérez, en mi análisis conceptual debería tener un análisis circular, cuando analizamos en nivel central se analizó el aumento de la participación de los pueblos, aquí en la región debemos tener mayor participación por lo mismo la CONADI debe tener mayor participación. Como se lo señale a Angela el 169 lo tocamos en todos sus puntos y estamos aterrizando esos temas es importan las instituciones como la CONADI. Es una necesidad que CONADI esté presente en estas instancias. En su momento nosotros deberíamos saber cómo CONADI socializa este reglamento que en mañana entendemos se realizaría en 5 años.

5.- Abogada, Marisel Cademartori, cita que podría ser una oportunidad convocar a Conadi para estos efectos. Además, que como estado debemos facilitar y ayudar a estos procesos.

6.- Alexis Mancilla, señala, complementando las inquietudes que han sido planteadas, con respecto a los pasques como por ejemplo puerto edén lo decretaron parque nacional pero no entregaron soluciones de calefacción y tienen que seguir utilizando leña de parques protegidos y respecto del plan de modernización en cuanto a la modalidad nos parece que estuviera bien, nos parece una buena iniciativa que se aplique lo planteado en el artículo 7 no necesariamente incorpore el 6, una vez que salga el plan de modernización ¿es posible realizar observaciones o modificar el plan?

7.- Abogada Marisel Cademartori, señala que, en una vez cumplidas las etapas, el plan finalmente no es modificable, por lo que es relevante la participación de los procesos previos para su diseño apropiado con participación de todos.

8.- Juan Pérez, señala de cómo se estimula con mucho más detalle al que comercializa los biocombustibles se vea financiamiento y apoyo e impulsar el desarrollo indígena.

9.- Abogada Marisel Cademartori, reitera que habrá recursos del Ministerio de Energía para el apropiado desarrollo de este plan así como su implementación.

10.- Profesional Yenny Ortega señala que como Ministerio debemos convocar a todos los servicios e instituciones que tienen que ver con fomento en el sector energía.

11.- Juan Pérez, señala que en materia con alcaldes nosotros vimos el tema de la comercialización de la leña, pero la tarifa debería ser un tema y las alternativas de combustibles sólidos, alguien tiene que regular la tarifa, debe existir un ente que regule las tarifas.

	<p>12.- Abogada Marisel Cademartori, hace mención respecto a inquietud del precio en biocombustibles y cómo este proceso de reglamentación podría afectarlo.</p> <p>13.- Juan Pérez, señala cómo se va a socializar el plan y en qué etapa se encuentra este punto. Se debe dar fuerza a las agrupaciones.</p> <p>14.- Abogada Marisel Cademartori, hace lectura de cómo era el proceso, difusión y otros.</p> <p>15.- Facilitadora Angela Catrilef, indica que el proceso de socialización que esto aún está abierto a propuestas y puede ser a través de los municipios, a través de los organismos locales, en algunos casos nos han propuesto sea a través de avisos radiales, municipios, entre otras, eso aún no está definido y es muy importante nos propongan quienes deberían participar en este proceso.</p> <p>16.- María Carimoney señala que se debería incorporar a los que se dedican al rubro</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. Elección de Representantes para el Diálogo Nacional

Facilitador señala que el pueblo Mapuche – Williche en la Región Magallanes tendrá 02 cupos para el Diálogo Nacional.

Intervinientes indican que no están de acuerdo en 2 representantes con 1 asesor, se solicita sean 2 representantes y 2 asesores, dado que existen diversos puntos de vista de acuerdo a la participación y cada asesor indico distintas observaciones.

Seremi indica que de acuerdo con su planteamiento se acoge su solicitud, y el hecho de que asistan a esta instancia es gratificante, así como el alto interés expresado. Por lo anterior, se pide definan 2 asistentes por agrupación.

Las personas electas son:

- **Representante de Natales**
- Sonia Caipillan, comunidad Shakin Ayilen
- Asesor Juan Perez Balcazar
- **Representante Punta Arenas**
- Cristina Vargas Oyarzo, comunidad Weiche Peuquelen
- Asesor Alexis Almonacid

Los representantes fueron elegidos por los asistentes a la presente reunión.

Interviniente consulta que pasa ante un imponderable como por ejemplo consideraciones de salud.

Facilitadora da respuesta indicando que ante un imprevisto de fuerza mayor se realizaran las acciones necesarias para que asistan representantes de ambas comunidades.

Siendo las 12:51 pm, se da término a la reunión de la Etapa de Diálogo Regional de la Consulta Indígena del Reglamento de la Ley N°21.499 que regula los Biocombustibles Sólidos.

Firma representante del Ministerio de Energía
**SECRETARIA REGIONAL
MINISTERIAL DE ENERGÍA
REGIÓN MAGALLANES Y
LA ANTÁRTICA CHILENA**



SERGIO CUITIÑO SALDIVIA

REPRESENTANTE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGÍA

REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

MINISTERIO DE ENERGÍA



YENNY ORTEGA FERNANDEZ

PROFESIONAL UNIDAD BIOCMBUSTIBLES



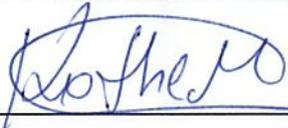
MARISEL CADEMARTORI
ABOGADO UNIDAD JURÍDICA

Firman asistentes de pueblos indígenas/originarios

Nombre: JUAN ALVARITO PÉREZ BALCAZAR

Firma: 

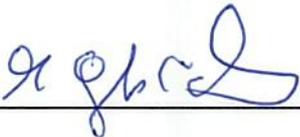
Nombre: Katherine Ruby Muñoz Colao

Firma: 

Nombre: LORENA NAUSILLA NAUSILLA

Firma: lorena p.

Nombre: Genin Corimay

Firma: 

Nombre: M^o Cristina Vargas

Firma: 

Nombre: M^o Jose Gomez Vargas

Firma: 

Nombre: Jerica Ue Sanchez

Firma: Juanuel

Nombre: Edy de sonchay

Firma: gabriel

Nombre: Smio Cajilla Ojeda

Firma: Alexis

Nombre: ALEXIS ALMONACID M.

Firma: [Signature]

Nombre: Claudia Almonacid Gallardo

Firma: CAlmonacid

Nombre: Montserrat Gallardo Almonacid

Firma: Montserrat